



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

ACUERDO DE CONCEJO N° 035-2020-AC/MDPP

Puente Piedra, 17 de julio de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTOS: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 17 de julio de 2020, el Informe N° 0277-2020-SGEP/GIP/MDPP, emitido por la Subgerencia de Estudios y Proyectos, el Memorandum N° 0350-2020-GIP/MDPP, emitido por la Gerencia de Inversiones Públicas, el Informe de Certificación Presupuestal N° 0917-2020-SGL/MDPP, emitido por la Subgerencia de Logística, el Memorandum N° 0877-2020-SGPI-GPP/MDPP, emitido por la Subgerencia de Presupuesto Institucional, el Informe N° 435-2020-SGL-GAF/MDPP, emitido por la Subgerencia de Logística, el Informe N° 115-2020-GAF/MDPP, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 157-2020-GLySG/MDPP, emitido por la Gerencia Legal y Secretaría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, es decir, que la autonomía que los municipios ostentan no es absoluta. Dicha restricción también alcanza a los administrados en los procedimientos administrativos que se ejecutan dentro de los gobiernos locales;

Que, conforme al artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés públicos, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad establecido en el numeral 1 del inciso I del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, se prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA;

Que, el literal b) del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece las excepciones por las cuales las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, encontrándose que: "Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud";



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en su artículo 100, literal b), que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, entre ellas, cuando se configuren emergencias sanitarias que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia (literal b.4);

Que, asimismo, el referido artículo 100 literal b), establece que en dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales;

Que, el numeral 101.1 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo de Concejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, el Decreto de Urgencia N° 070-2020, tiene como objeto establecer medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, en materia de inversiones, gasto corriente y otras actividades para la generación de empleo, así como medidas que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, implementar en el marco de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional y atención a la población, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales;

Que, en el marco de la reanudación de actividades, es necesario contar con disposiciones de carácter excepcional en el ámbito local para el mantenimiento oportuno de vías vecinales, departamentales y nacionales, que permitan facilitar y mejorar el acceso de la población a alimentos, medicamentos, atención médica y otros bienes y servicios indispensables, que son fundamentales para garantizar la salud y bienestar de la población, la que se ha visto afectada a consecuencia de la pandemia del COVID-19, propiciando a su vez condiciones de máxima seguridad sanitaria combinable con la recuperación del bienestar social y económico;

Que, el Decreto de Urgencia N° 070-2020 señala en su Artículo 11° que la Revisión y elegibilidad de fichas técnicas de actividades de intervención inmediata será por parte del Programa "Trabaja Perú", indicando que: "El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo,





a través del Programa "Trabaja Perú" realiza la revisión y determina la elegibilidad de las fichas técnicas de actividades de intervención inmediata presentadas por los novecientos treinta (930) Gobiernos Locales señalados en el Anexo 8, priorizados a propuesta del Programa "Trabaja Perú", y realiza el acompañamiento al proceso de selección de participantes realizados por los referidos Gobiernos Locales;

Que, el Anexo 8 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, estable la transferencia de partidas a la Municipalidad Distrital de Puente Piedra por un monto de S/ 101,000 (Ciento un Mil con 00/100 soles) para la elaboración de fichas de Intervención Inmediata;

Que, con fecha 22 de junio de 2020 el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" emite la Resolución Directoral N° 051-2020-TP/DE, aprobando la "Guía de Orientación para la Presentación de Fichas Técnicas de Actividades de Intervención Inmediata (All), en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020", donde se establece el contenido mínimo de fichas;

Que, con fecha 23 de junio de 2020 el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" emite la Resolución Directoral N° 052-2020-TP/DE, aprobando los "Lineamientos para Actividades de Intervención Inmediata (All), en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020", donde se establece el cronograma de actividades para las (All), siendo la presentación de fichas por parte de los gobiernos locales el día 03 de julio del 2020;

Que, el numeral 1.4 de la Resolución Directoral N° 051 - 2020-TP/DE, que aprueba la "Guía de Orientación para la Presentación de Fichas Técnicas de Actividades de Intervención Inmediata (All), en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020", establece que las fichas técnicas son documentos de carácter técnico que permitirán la ejecución de una Actividad de Intervención Inmediata;

Que, la elaboración de las fichas de actividades de intervención inmediata, que forman parte integrante del Decreto de Urgencia N° 070-2020, señala que deberán ser presentados por parte de los gobiernos locales y una vez aprobados según calendario, deberán de realizarse los convenios respectivos entre el Gobierno Local y el Ministerio. En ese sentido, de acuerdo al cronograma de actividades la Entidad solo cuenta con cinco (05) días hábiles para la elaboración y presentación de las sesenta y ocho (68) fichas, con la finalidad de acceder al financiamiento de S/. 10,190,367.00 (Diez millones ciento noventa mil trescientos sesenta y siete con 00/100 soles), por lo cual se requiere, realizar la contratación del servicio de elaboración de las fichas técnicas de actividades de intervención inmediata;

Que, mediante Informe N° 0277-2020-SGEP/GIP/MDPP, la Subgerencia de Estudios y Proyectos informa a la Gerencia de Inversiones Públicas, que mediante el artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 070-2020, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través del Programa "Trabaja Perú" realiza la revisión y determina la elegibilidad de las fichas técnicas de actividades de intervención inmediata presentadas por los novecientos treinta (930) Gobiernos Locales señalados en el Anexo 8, priorizados a propuesta del Programa "Trabaja Perú", y realiza el acompañamiento al proceso de selección de participantes realizados por los referidos Gobiernos Locales. En virtud a ello, solicita se efectúe la contratación del "Servicio de elaboración de fichas de actividades de intervención inmediata";

Que, mediante Memorándum N° 0350-2020-GIP/MDPP, la Gerencia de Inversiones Públicas, solicita a la Subgerencia de Logística realice la contratación del "Servicio de elaboración de fichas de actividades de intervención inmediata en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020", conforme al requerimiento solicitado por la Subgerencia de Estudios y Proyectos;



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

Que, mediante Informe de Certificación Presupuestal N° 00917-2020-SGL/GAF/MDPP, la Subgerencia de Logística solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la Certificación Presupuestal suficiente para proceder a la contratación del "Servicio de elaboración de fichas de actividades de intervención inmediata en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020" por un valor estimado de S/.98,900.00 (Noventa y ocho mil novecientos y 00/100 soles);

Que, mediante Memorándum N° 0877-2020-SGPI-GPP/MDPP, la Subgerencia de Presupuesto Institucional informa a la Subgerencia de Logística, que se realizó la Certificación Presupuestal N° 0879 en el SIAF-GL, para el "Servicio de elaboración de fichas de actividades de intervención inmediata en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020", por un valor estimado de S/.98,900.00 (Noventa y ocho mil novecientos y 00/100 soles);

Que, Mediante Informe N° 435-2020-SGL-GAF/MDPP, la Subgerencia de Logística informa a la Gerencia de Administración y Finanzas sobre la Contratación Directa por causal de Situación de Emergencia para el "Servicio de elaboración de fichas de actividades de intervención inmediata en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020", por un valor estimado de S/.98,900.00 (Noventa y ocho mil novecientos y 00/100 soles), concluyendo que se ha cumplido con documentar la totalidad de la información exigida y concordada con la normatividad de contrataciones, configurándose los supuestos de la causal de situación de emergencia sanitaria para contratar aquello que resulta "estrictamente necesario" para atender una necesidad pública generada como consecuencia directa del evento producido conforme a lo dispuesto por el numeral b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, mediante Informe N° 0115-2020-GAF/MDPP, la Gerencia de Administración y Finanzas sugiere que se proceda con la regularización del Informe N° 0277-2020-SGGRD-GDU/MDPP, sobre el requerimiento para la contratación del "Servicio de elaboración de fichas de actividades de intervención inmediata en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020", por un valor estimado de S/.98,900.00 (Noventa y ocho mil novecientos y 00/100 soles); y solicita se proceda a su aprobación en Sesión de Concejo Municipal, previa opinión legal;

Que, mediante Informe N° 157-2020-GLySG/MDPP, la Gerencia Legal y Secretaría General, emite opinión favorable para la regularización de la contratación directa efectuada con el propósito de realizar el "Servicio de elaboración de fichas de actividades de intervención inmediata en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020", por un valor estimado de S/.98,900.00 (Noventa y ocho mil novecientos y 00/100 soles);

Que, de acuerdo al numeral 101.4 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se prohíbe la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias;

Estando elevados los actuados, en el pleno del Concejo Municipal, de acuerdo al artículo 39° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado - aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, para que apruebe la contratación directa por Situación de Emergencia, con el voto en **UNANIMIDAD** de los miembros del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACORDÓ: .

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Contratación Directa por la causal de Situación de Emergencia Sanitaria para el "Servicio de elaboración de fichas de actividades de intervención inmediata en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020", por un valor estimado de S/.98,900.00 (Noventa y ocho mil novecientos y 00/100 soles).



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Logística el cumplimiento del presente Acuerdo de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Innovación Tecnológica, la publicación del presente Acuerdo en el portal web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
Sra. EMILIA LORELEY NEYRA RODRIGUEZ
GERENCIA LEGAL Y SECRETARIA GENERAL

Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
Rennan Santiago Espinoza Venegas
ALCALDE

1948

...

...